

Ensayo que presenta:

ROXANA ABIGAIL MONTEJANO VILLASEÑOR

**Como aspirante a formar parte del Consejo de la Comisión Estatal de
Derechos Humanos de San Luis Potosí, S.L.P.**

Convocatoria 2017.

PAPEL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

Y

RETOS QUE ENFRENTA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

San Luis Potosí, S.L.P. a 26 de enero de 2017.

ÍNDICE

| | |
|--|-----------|
| INTRODUCCIÓN | 3 |
| COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE SAN LUIS POTOSÍ | |
| Antecedentes | 4 |
| Contexto de la creación de la CEDH | 5 |
| Fundamento legal de la CEDH | 7 |
| Facultades y atribuciones de la CEDH | 8 |
| Organigrama de la CEDH | 12 |
| Relevancia de la CEDH | 12 |
| RETOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS EN SAN LUIS POTOSÍ | 13 |
| Causas | 14 |
| CONCLUSIÓN | 15 |
| FUENTES | 17 |

INTRODUCCIÓN

La creación de organismos especializados en derechos humanos surge de la necesidad de velar por los mismos ante las múltiples muestras históricas de su irrespeto por parte de las autoridades e instituciones que ostentan el poder en una nación – aunque esto no es de forma exclusiva, pues también las personas como particulares podemos incurrir en la violación a los derechos humanos de nuestros semejantes-. El detalle a considerar en estas instituciones de protección y promoción de los derechos humanos radica en la circunstancia de su cercanía con el órgano que los nombra, pues en ocasiones pareciera que son serviles a él, en lugar de serlo para la sociedad que en un régimen democrático eligió al primero.

En el presente trabajo se aborda cuál es rol que tiene la Comisión Estatal de Derechos Humanos del estado potosino (de ahora en adelante CEDH) y cómo lo anterior va ligado a los retos que enfrenta el Estado en materia de Derechos Humanos.

Ante el panorama que se encuentra el estado mexicano es importante tener claro cuáles son esos retos o desafíos en materia de derechos humanos a los que de forma particular se enfrenta San Luis Potosí y de igual manera conocer el origen de los mismos para poder trabajar desde la raíz a manera de prevención y así lograr una cultura de derechos humanos que evite a futuro la violación a los mismos.

El presente trabajo responde al numeral 10 de la BASE QUINTA de la convocatoria del año 2017 para formar parte del Consejo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí.

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE SAN LUIS POTOSÍ

Antecedentes

Aunque México se incorporó tarde a las tareas de la protección, promoción defensa y divulgación de los derechos humanos la CNDH tiene antecedentes que devienen del mismo país como del extranjero.

El primer antecedente de la CNDH – que dará origen a las Comisiones Estatales- es la llamada Procuraduría de Pobres del año de 1847 con su ley creadora del mismo año y promovida por Ponciano Arriaga en el estado de San Luis Potosí.

Con una naturaleza diferente también surge la Procuraduría Federal del Consumidor en el año de 1975, si bien, su finalidad es la defensa de los derechos de los individuos, no lo es primordialmente ante el poder público y los actos que de él emanen.

En 1979 en el estado de Nuevo León se creó la Dirección para la Defensa de los Derechos Humanos. Posteriormente en el año de 1983 se fundó en Colima la Procuraduría de Vecinos.

Otro antecedente directo es la Defensoría de los Derechos Universitarios, establecida en 1985 en la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), bajo las órdenes de Jorge Carpizo.

En los años de 1986 y 1987 se fundaron, respectivamente, la Procuraduría para la Defensa del Indígena en Oaxaca y la Procuraduría Social de la Montaña en Guerrero.

En el año de 1988 nació en Aguascalientes la Procuraduría de Protección Ciudadana.

Para el año de 1989, nació la Dirección General de Derechos Humanos dentro de la Secretaría de Gobernación de la federación.

Es en este contexto que surge la CNDH como la conocemos actualmente, fue creada mediante la reforma constitucional del 28 de enero de 1992, la cual le

dio el carácter de "agencia descentralizada" con personería jurídica propia. Otra reforma constitucional, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 13 de septiembre de 1999, le concedió su actual autonomía presupuestaria y de gestión, lo que la desvinculó definitivamente del Poder Ejecutivo mexicano.

Carpizo menciona que la creación de la CNDH es la respuesta de la Presidencia de la República a la preocupación de la sociedad y el gobierno por la protección de los derechos humanos en nuestro país.¹

Es pertinente mencionar que la mayoría de los ejemplos mencionados en este apartado toman como base el modelo escandinavo de *ombudsman* (defensor del pueblo). Actualmente *ombudsman* es un vocablo internacional con una connotación exacta. Carpizo nos da una definición actual del *Ombdusman* :

El ombudsman es un organismo cuyo titular es un funcionario público, quién actúa con independencia, pero es responsable ante el Poder Legislativo, recibe quejas en contra de autoridades y funcionarios, las investiga y emite recomendaciones y periódicamente rinde un informe sobre el cumplimiento o no de sus recomendaciones y sugerencias.²

Ésta figura surge en Suecia con la Constitución de 1809 y tenía como finalidad implementar un control adicional para el cumplimiento de las leyes, es decir, revisar cómo las mismas eran aplicadas en la práctica por la administración, y crear un camino sencillo y sin tantos formalismos, mediante el cual las personas pudieran quejarse de las arbitrariedades y violaciones cometidas por órganos de autoridades y funcionarios de las mismas.

Contexto de la creación de la CEDH

Anaya³ relata el contexto histórico, político y social en el que surgió la Comisión Estatal de Derechos Humanos de nuestro estado, en el presente trabajo se rescatan

¹ CARPIZO, Jorge, *Derechos humanos y ombudsman*, Porrúa, México, 2003, p. 7.

² *Op cit.* p. 15.

³ ANAYA, Federico *El sistema mexicano de ombudsman públicos: una evaluación crítica*, en Alejandro Rosillo Martínez (Coord.), *El fortalecimiento del ombudsman en San Luis Potosí*. San Luis Potosí: CEDHSLP/UASLP, 2009, pp. 106-109.

los detalles que se consideran pertinentes para situar al lector en la relevancia de la CEDH.

Cuando el Estado de San Luis Potosí legisla en materia de Derechos Humanos (septiembre de 1992), el movimiento democrático navista había logrado la renuncia de Zapata Loredó a la gubernatura del Estado (Septiembre de 1991) y la convocatoria a elecciones extraordinarias (para Abril de 1993). Sin embargo, el campo autoritario no estaba derrotado. La Legislatura potosina de ése entonces seguiría dominada por el Partido Revolucionario Institucional (PRI).

El navismo tuvo que llamar de nuevo a la movilización popular para lograr el cumplimiento de esa demanda en el año de 1992. El nuevo movimiento se vio favorecido por el intento del Gobernador Interino Gonzalo Martínez Corbalá, de buscar la candidatura priísta para las elecciones extraordinarias y, aunque logró la nominación en la instancia estatal de su partido, una marcha ciudadana que llegó hasta el Distrito Federal y una nueva negociación con el Presidente Salinas de Gortari terminaron en una orden que obligó a los priístas potosinos a ungir a otro candidato. El abanderado priísta definitivo fue Horacio Sánchez Unzueta, miembro de una nueva generación del partido, de ideas progresistas, pero cuya carrera política había transcurrido en el Distrito Federal. En síntesis, la candidatura decidida en México significó un nuevo agravio para los *institucionales* potosinos. Este es el contexto en el que el segundo Gobernador Interino de ese periodo, Teófilo Torres Corzo y la LIII Legislatura del Estado, designaron al primer *ombudsman* y al primer consejo de la comisión.

El ambiente de desconfianza frente a reformas progresistas o democratizadoras se reflejó en la designación del Lic. Luis López Palau⁴ como primer *ombudsman* potosino.

El Consejo de este primer *ombudsman* estaba compuesto por diez ciudadanos titulares y diez suplentes. Entre los primeros destacaban dos miembros de la Unión Ganadera de SLP; tres abogados prestigiados, uno de ellos historiador y otro fundador histórico del PAN potosino; un dirigente indígena de la

⁴ Abogado reconocido en la ciudad capital, miembro de una familia de prestigio dedicada desde hacía dos generaciones a un próspero negocio de bienes raíces.

Confederación Potosina Nacional Campesina y; una representante de la sociedad civil de Rioverde. Se notaba una pluralidad en este consejo, pues representaba a los sectores integrados en la sociedad potosina de su tiempo.

Un análisis inicial de los casos más importantes tomados por la Comisión indica que se tomaron asuntos públicos muy polémicos, por ejemplo:

1. El de José Luis Izar Castro (1993), acusado de asesinar un periodista de *Momento* en Rioverde en 1989 y prófugo desde entonces;
2. El del Carlos Lavín Hinojosa (1995), acusado de homicidio y en el que se alegaron violaciones al debido proceso ante el Ministerio Público y;
3. El de una violación sexual en que la víctima era una menor de edad, en Chalchicuatla (1993), en donde el Síndico Municipal había “solucionado” el problema mediante el pago de una multa y la promesa del agresor sexual de *respetar en lo futuro* a su víctima.

Fundamento legal de la CEDH

En México, el artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) autoriza al Congreso de la Unión y a las legislaturas de los estados para:

...establecer organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación que violen estos derechos.

El mandato constitucional da la pauta, obliga y reafirma, el compromiso de México para promover y garantizar la observancia y protección de los derechos humanos, lo anterior conlleva a las entidades federativas conformantes del estado mexicano se constriñan a lo mismo.

Lo anterior no deja lugar a dudas y se traduce en un deber de garantía en favor de los habitantes mexicanos, para que los servidores públicos respeten y protejan la dignidad humana y mantengan y defiendan los derechos humanos.⁵

De acuerdo con el artículo tercero de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la CEDH es un organismo público autónomo de participación ciudadana, dotado de plena autonomía presupuestal, técnica y de gestión; que tiene por objeto esencial la protección, defensa, observancia, promoción, estudio, difusión y educación en y para los Derechos Humanos de toda persona que se encuentre en el territorio del Estado. Cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, y es de servicio gratuito.

Según el numeral cuarto de la Ley referida en el párrafo anterior, la CEDH estará encargada del estudio, fomento, divulgación, observancia, protección y respeto de los previstos en el orden jurídico mexicano, así como del conjunto de instrumentos, órganos y mecanismos de protección y promoción de los Derechos Humanos que han sido consagrados y proclamados por el Sistema Internacional de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, y por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos. Para el mejor despacho de los asuntos la CEDH tiene otras sedes ubicadas en los municipios de Ciudad Valles, Rioverde, Matehuala y Tamazunchale.

Facultades y atribuciones de la CEDH

De acuerdo con el artículo 26 de la Ley de la CEDH La Comisión tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Conocer de las quejas presentadas ante ella por cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en México o en el extranjero;
- II. Establecer un sistema de monitoreo de todos los asuntos que se le presenten, con el fin de diagnosticar la situación del ejercicio de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales en el ámbito estatal y municipal;

⁵ LÓPEZ GUERRERO, Luis, *La defensa de los derechos humanos en México. Respuesta a John Ackerman*, recuperado de: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/5792/7637>, fecha de consulta: 20 de enero de 2017.

III. Coordinarse con las personas titulares del Ejecutivo Estatal y municipal, en coadyuvar y revisión de sus políticas públicas en materia de Derechos Humanos;

IV. Intercambiar información con otros organismos públicos y privados de promoción y defensa de Derechos Humanos, para ubicar el contexto regional, nacional, interamericano e internacional de la situación de los Derechos Humanos del Estado;

V. Presentar denuncias y quejas ante las autoridades correspondientes, cuando encuentre que se han cometido delitos, faltas administrativas o irregularidades de otro tipo;

VI. Realizar investigaciones sobre violaciones generalizadas, sistemáticas o estructurales a los Derechos Humanos en el Estado, con el fin de emitir una Recomendación General;

VII. Emitir recomendaciones individuales y generales, así como presentar acción de inconstitucionalidad conforme lo establecido por el artículo 105 fracción II inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VIII. Emitir, mediante normas técnicas generales, lineamientos, recomendaciones, medidas precautorias, gestiones, acuerdos de conciliación o cualquier otro mecanismo, políticas, estándares y procedimientos que aseguren la protección, promoción, defensa, y divulgación de los Derechos Humanos en el Estado;

IX. Solicitar a las autoridades señaladas como responsables de violaciones de Derechos Humanos, que apliquen de manera inmediata medidas precautorias para detener esas violaciones;

X. Participar en todos los espacios públicos y privados en los cuales se debata la materia de Derechos Humanos, para emitir su parecer técnico;

XI. Organizar, participar y colaborar en visitas para realizar diagnósticos o enfrentar situaciones de emergencia en materia de Derechos Humanos;

XII. Mantener comunicación permanente con el Congreso del Estado, así como entregar opiniones y propuestas sobre armonización legislativa;

XIII. Incluir los principios de Equidad y No Discriminación, Perspectiva de Equidad de Género, y Acción Afirmativa, en el diseño de su organización institucional, así como programas, proyectos y políticas públicas con la finalidad de lograr la participación equitativa de hombres y mujeres en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

XIV. Impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el Estado;

XV. Vigilar la situación de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en el Estado;

XVI. Acudir, para la protección de Derechos Humanos, a las instancias del sistema regional, interamericano e internacional de protección a los Derechos Humanos, reconocidas por los tratados en la materia suscritos y ratificados por el Estado Mexicano conforme al artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XVII. Proponer a cualquier autoridad, que, en el exclusivo ámbito de su competencia,

promuevan los cambios y las modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, con la finalidad de armonizar las normas nacionales con los documentos internacionales, así como de prácticas administrativas, que a juicio de la Comisión, redunden en una mejor protección de los Derechos Humanos;

XXVIII. Promover la integración en el estudio, la enseñanza, la divulgación, la capacitación y la educación en y para los Derechos Humanos en el ámbito estatal y municipal, dirigida a todos los individuos, grupos sociales y pueblos;

XIX. Realizar las acciones pertinentes para establecer la cultura de los Derechos Humanos;

XX. Analizar y evaluar los servicios públicos ofrecidos en el ámbito estatal y municipal, con el fin de recomendar a la autoridad su mejora en materia de Derechos Humanos;

XXI. Gestionar y recibir fondos de agencias donantes particulares y públicas, nacionales y extranjeras;

XXII. Emitir las normas reglamentarias de esta Ley;

XXIII. Elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de Derechos Humanos, y

XXIV. Las demás que ésta u otras leyes o reglamentos le concedan.

Las facultades de la Comisión deben interpretarse siempre de manera amplia, de modo que prevalezca el interés superior de la víctima de la violación de Derechos Humanos.

En el numeral veintisiete de la ley citada, se especifica cuál es la competencia de la CEDH:

Art. 27 La comisión tiene competencia para:

I. Conocer de asuntos que involucren a autoridades o servidores públicos del Estado en la violación de Derechos Humanos;

II. Presentar denuncias y quejas ante las autoridades respectivas;

III. Conocer de asuntos que involucren a ciudadanos del Estado relacionados con presuntas violaciones a sus Derechos Humanos;

IV. Conocer de asuntos que le remita la Comisión Nacional de Derechos Humanos u otro organismo público estatal de defensa de Derechos Humanos, de acuerdo a la normativa aplicable;

V. Canalizar y orientar a la población respecto de las instituciones que mejor puedan atender sus casos;

VI. Gestionar ante las autoridades señaladas como responsables de violaciones de Derechos Humanos, el cese inmediato de la violación;

VII. Procurar a petición de las víctimas la conciliación con las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución de un conflicto planteado, cuando la naturaleza del caso lo permita;

VIII. Admitir o rechazar las peticiones, quejas, denuncias e inconformidades presentadas ante la Comisión. Cuando se decida el rechazo, deberá fundarse y motivarse por escrito la causa del mismo y, en todo caso, se orientará al peticionario sobre los medios legales con que cuenta para tramitar su asunto, o canalizarlo a la instancia o autoridad competente;

IX. Iniciar a petición de parte interesada, la investigación de las quejas y denuncias que les sean presentadas;

X. Iniciar de oficio, de manera discrecional, la investigación correspondiente a las denuncias de violación de Derechos Humanos, que se difundan a través de los medios de comunicación;

XI. Realizar las investigaciones y estudios necesarios para formular los proyectos de recomendación o acuerdo que se someterán a la consideración del Presidente de la Comisión;

XII. Supervisar el respeto a los Derechos Humanos en la etapa de averiguación previa penal, así como en el Sistema Penitenciario y de Readaptación Social del Estado;

XIII. Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes, que impulsen el cumplimiento de los Principios, Declaraciones, Tratados, Convenciones, Protocolos y Acuerdos signados y ratificados por México en materia de Derechos Humanos;

XIV. Proponer la suscripción de convenios o acuerdos en materia de Derechos Humanos;

XV. Rendir un informe especial al Congreso y a las autoridades que se considere pertinente, cuando persistan actos y omisiones que impliquen una práctica recurrente o evidente de violaciones a los Derechos Humanos;

XVI. Actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público del Estado, que violen los Derechos Humanos;

XVII. Conocer e investigar a petición de parte, o de oficio, presuntas violaciones de Derechos Humanos, en los siguientes casos:

- a) Por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter estatal o municipal.
- b) Cuando los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad.
- c) Cuando una autoridad se niegue infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas.
- d) Cuando los particulares o algún otro agente social utilicen por cualquier motivo, legal o ilegal, lícito o ilícito, recursos públicos de los municipios, Estado o Federación;

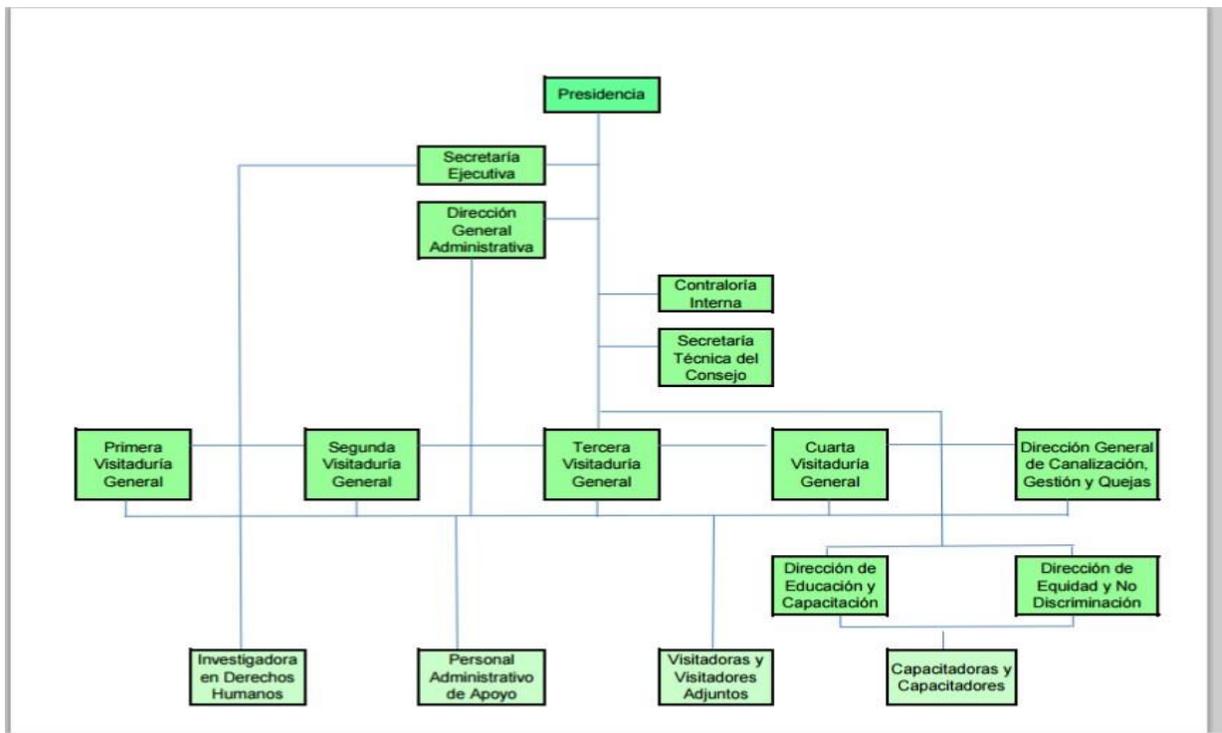
XVIII. Conocer de actos u omisiones de otras autoridades o particulares que le sean enviados o devueltos por la Comisión Nacional de Derechos Humanos en ejercicio de las facultades de coordinación y revisión que confiere a ese organismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley;

XIX. Conocer de actos u omisiones atribuibles a servidores públicos relacionados con la materia laboral. La competencia de la Comisión no comprende la facultad para conocer de conflictos suscitados entre uno o varios patrones y uno o más trabajadores o uno o más sindicatos, ni entre sindicatos y trabajadores, incluso, cuando el patrón sea una autoridad o dependencia estatal o municipal, y

XX. Las demás que le señale la presente Ley y otros ordenamientos legales, necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Lo anterior se traduce en que la CEDH no sólo juega el papel de observante y de emisor de recomendaciones, por el contrario

Organigrama de la CEDH



Relevancia de la CEDH

Con lo expresado anteriormente es evidente que la CEDH juega un papel fundamental para la permanencia de un Estado de derecho en el que, precisamente, se garantice el acceso de la ciudadanía a sus derechos humanos. Las actividades que le servirán de apoyo para lograr lo previamente mencionado serán: la difusión, la divulgación, la capacitación y el fortalecimiento de la cultura de los derechos humanos. Entonces la CEDH deberá actuar en dos vertientes: prever la violación a derechos humanos y que ninguna violación a los mismos quede impune.

RETOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS EN SAN LUIS POTOSÍ

La Carta de las Naciones Unidas (1945), establece la obligación de los Estados de promover el respeto universal y efectivo a todos los derechos humanos. La obligación de respetar conlleva que los Estados deben abstenerse de adoptar medidas que obstaculicen o impidan el ejercicio de los derechos humanos. Esto requiere entonces que los Estados adopten todas las medidas apropiadas encaminadas a lograr la plena realización de los derechos humanos, es decir, adoptar medidas positivas, promover (difundir información adecuada), y garantizar o hacer efectivos los derechos, cuando un individuo o grupo no pueda, por razones ajenas a su voluntad o por encontrarse en una situación desfavorable que le impida el acceso a los mismos.

En ese orden de ideas, el estado potosino enfrenta múltiples retos en materia de derechos humanos, tanto en diversas áreas como con múltiples sectores de la sociedad, de forma general se puede hacer mención – de forma enunciativa más no limitativa- de los siguientes grupos vulnerables/vulnerados en el acceso, protección, garantía y defensa de sus derechos humanos;

- a) Derechos de las mujeres
- b) Derechos de la infancia
- c) Derechos de las personas adolescentes
- d) Derechos de las personas adultas mayores
- e) Derechos de los pueblos y comunidades indígenas
- f) Derechos de las personas que viven en comunidades rurales
- g) Derechos de las personas que viven en la periferia
- h) Derechos de las personas migrantes
- i) Derechos de las personas con discapacidad
- j) Derechos de la comunidad LGBTTI
- k) Derechos de las personas privadas de la libertad o en proceso penal
- l) Derechos de los trabajadores

Causas

A los grupos antes especificados les son violentados múltiples de sus derechos y como origen se considera que se encuentran las siguientes circunstancias en las que el Estado y los organismos que le conforman deben de trabajar:

a) No existe un apego a los instrumentos jurídico-legales que protegen los derechos de las personas, es decir, existe un incumplimiento para con las leyes vigentes por parte de diferentes organismos estatales.

b) No hay una cultura de respeto y sensibilidad a los derechos humanos, ni por parte de las instituciones gubernamentales y de los funcionarios públicos que las integran ni de la sociedad en general. En razón a esto es necesario intensificar labores de divulgación y protección en derechos humanos.

c) Hay una falta de armonización entre las normas internacionales, las federales y estatales: México está suscrito a diversos tratados internacionales en materia de derechos humanos, sin embargo, no hay una observancia generalizada de las mismas.

d) En materia penal, las reformas constitucionales de los años 2008 y 2011 no han sido llevadas a cabo en su totalidad en la entidad potosina, lo anterior provoca un estado de indefensión para las personas y múltiples violaciones a derechos humanos.

e) Existe una burocratización en los procesos institucionales y esto conlleva a la inexistencia de una justicia pronta y expedita.

En términos amplios, a los habitantes de San Luis Potosí, les son violentados sus derechos de acceso a la justicia, a la educación, una vivienda digna, servicios de salud de calidad, alimentación, a la seguridad, a la igualdad, derecho al trabajo y derechos en el trabajo y un proceso penal adecuado (debido proceso), son temas que se descuidan en la entidad, lo que equivale a la violación de los derechos humanos, pues se interrelacionan unos con otros, por ejemplo: si a una persona se le violenta su acceso al agua y saneamiento de la misma, por consecuencia su derecho a la salud se verá afectado.

CONCLUSIÓN

La labor de la CEDH es compleja. En ocasiones la sociedad se cuestiona acerca de su autonomía, de su funcionamiento y la veracidad del compromiso de ésta institución y de algunos/as de sus representantes. Los objetivos y las buenas intenciones de éste organismo se ven limitadas y obstaculizadas por cuestiones procesalmente formalistas y también, dan la impresión de que lo realmente relevante es la cuestión cuantitativa, es decir, fijar para fines estadísticos la cantidad de personas que acuden a ellas, el número de quejas que reciben, la formalidad en los trámites y pasos a seguir –lo cual se puede definir como una burocratización-, sin darles la importancia que se merecen a circunstancias como la atención personalizada a la víctima u ofendido, el investigar los hechos con un compromiso de servicio, el pelear por la defensa y respeto a los derechos humanos atendiendo a un sentido de humanidad y sensibilidad, de darle a cada persona un trato que vaya acorde a la dignidad humana de las personas.

El trabajo de la CEDH no se debe limitar a la emisión de recomendaciones, sino a llevar a cabo acciones que se reflejen en soluciones para las dolencias de la sociedad. El trabajo de la CEDH es loable y ha ido evolucionando con el pasar del tiempo, lo anterior debe ser el impulso para la mejora en la toma de decisiones que permitan avanzar, ampliar y perfeccionar en todas y cada una de las actividades que son de su competencia y/o para las que la ley les faculta u obliga, siempre teniendo presente que a quien sirve es a la sociedad.

Figuras como la de los *ombudsman* y los integrantes del Consejo de la CEDH tienen una mayor responsabilidad en todo lo antes descrito, pues se encuentran al frente de una institución que les da la posibilidad fáctica de hacer algo “más y mejor”, sin embargo, es de imperiosa necesidad tener claro que su actuación no debe responder a la “prudencia” para no molestar o poner en evidencia a los servidores públicos (lo cual ha tenido como consecuencia la desilusión, desconfianza y hartazgo por parte de los integrantes de la) en estas y otras instituciones.

Aún hay mucho terreno por conquistar para que la protección y garantía de los derechos humanos se vea efectivizada en la práctica y para esto debe seguir una lucha intensa en materia de investigación, divulgación, educación promoción y

sensibilización de los mismos, trabajo que no es exclusivo de la CEDH, sino de toda la sociedad, sin embargo, la CEDH se encuentra en una posición que le “facilita” poder lograrlo.

La entidad potosina tiene diversos desafíos por enfrentar en materia de derechos humanos: la pobreza, la desigualdad, la discriminación – por cualquier razón: etnia, raza, edad, preferencia sexual, entre otras-, la falta de acceso a la justicia, la inseguridad, la violencia – en todas sus expresiones-, la falta de oportunidades -en todos los ámbitos-, la corrupción y la impunidad son algunas de esas dolencias de nuestra sociedad.

FUENTES

CARBONELL, Miguel, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Porrúa, México, 2014.

CARPIZO, Jorge, Derechos humanos y ombudsman, Porrúa, México, 2003.

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS. Funciones y atribuciones, estructura, sedes. Recuperado de <http://www.cedhslp.org.mx/portal/>.

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. Estructura. Recuperado de <http://www.cndh.org.mx/Estructura>.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

LÓPEZ GUERRERO, Luis, *La defensa de los derechos humanos en México. Respuesta a John Ackerman*, recuperado de: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/5792/7637>

ROSILLO MARTÍNEZ, Alejandro, El fortalecimiento del Ombudsman en San Luis Potosí. San Luis Potosí, CEDHSLP/UASLP, 2009.